

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diciembre uno (1) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Verbal No. 11001310300920190048000
Demandante: Sandra Yurani Opayome Álvarez
Demandado: Alberto Sánchez Castillo

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado actor, en contra de la providencia proferida el 27 de julio de 2021¹, la cual tuvo por descorridas de manera extemporánea las excepciones de mérito planteadas.

Alude el recurrente que el Despacho corrió traslado de las excepciones propuestas por la pasiva el 10 de mayo de 2021, conforme el art. 370 C.G.P., y las mismas se descorrieron el 14 de mayo, cuando aún no había terminado el término para descorrer las excepciones.

Así mismo indica, que la fecha señalada para el 3 de mayo de 2022, se le hace muy larga, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada en el año 2019, solicita se le reconsidere en ese sentido.

Sin mayores disquisiciones se revocará el auto objeto de censura, lo anterior, comoquiera que contabilizado el término de que trata el art. 370 C.G.P., y según la fecha en que se corrió traslado de las excepciones de mérito, el mismo fenecía el 18 de mayo de 2021, y que conforme la documental que reposa en el expediente se allegó en tiempo, el escrito pronunciándose al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil del Circuito:

RESUELVE

PRIMERO- Reponer el numeral 3º y 4º del auto objeto de censura.

SEGUNDO- Tener por descorridas las excepciones de mérito en tiempo.

¹ Documento "10AutoTieneporNotifcado-SeñalaFecha"

Proceso Verbal – Liquidación Sociedad de Hecho 11001310300920190048000
Demandante Sandra Yurani Opayome Álvarez
Demandado Alberto Sánchez Castillo
Ingreso al Despacho en Digital 23/08/2021

TERCERO- Negar la solicitud de reprogramar fecha para la diligencia de que trata el art. 372 del CGP., en razón a que la agenda del juzgado, incluso a la fecha se encuentra al mes de agosto de 2022, debido a la reprogramación de todas las diligencias señaladas para el año 2020.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo tal acto, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8945bc941d1592160e7d152c4f43eac488b742e8ec6d79463f3c7ec7723ba**
Documento generado en 02/12/2021 08:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>